

ORD. N° 8076 / FISC/DO 98453/F78

- ANT.:**
1. Ingreso Subtel N°67.703, de 27.04.2023, relativo al Oficio N° 36989 de 24.04.2023, conductor del requerimiento del Honorable Diputado Luis Malla Valenzuela, de la Cámara de Diputadas y Diputados.
 2. Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 3. Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.
 4. Resolución Exenta N° 3.103 de 12.06.2012, que fijó el texto refundido de la Resolución Exenta N° 403 de 30.04.2008, que fija Norma Técnica sobre Requisitos de Seguridad aplicables a las instalaciones de Servicios de Telecomunicaciones que generan Ondas Electromagnéticas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
 5. Resolución Exenta N° 1.732 de fecha 08.09.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modifica concesión de servicio público de transmisión de datos fijo/móvil a la empresa WILL S.A.
 6. Informe Técnico SGF N°41.770 de 24.05.2023 de la División de Fiscalización.

MAT.: Atiende solicitud de informe del Honorable Diputado Luis Malla, en relación con antena, en dirección que indica, de la comuna de Arica.

SANTIAGO, 07/06/2023

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

**A : JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

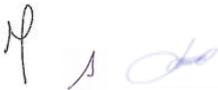
1. Mediante documento señalado en ANT. 1), esta Subsecretaría de Telecomunicaciones tomó conocimiento de la solicitud de información efectuada por el Honorable Diputado Sr. Luis Malla, respecto de indagar sobre la procedencia y función de la antena ubicada en calle Canteras, entre los pasajes Granero y Retiro, población Los Industriales III, de la comuna de Arica. Al efecto señala que, dicha antena se encuentra instalada a pocos metros de una vivienda y preocupa a la población la contaminación que pueda emitir.

2. Sobre el particular, se consultó el Sistema de Gestión de Autorizaciones (SIGA) de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, logrando determinar, que en la población Los Industriales III, se encuentra la estación base denominada “Villa Los Industriales - Arica” que pertenece a la empresa WILL S.A., con proyecto técnico aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.732 de fecha 08.09.2021, ubicada en calle Canteras frente al N° 1445, coordenadas geográficas 18°27'31.31" Latitud Sur y 70°16'56.02" Longitud Oeste y corresponde a servicio público de transmisión de datos en tecnología 4G en la Banda 2600 MHz.
3. Al respecto, comunico a Ud., que la semana del 22 de mayo del año en curso, según así da cuenta el Informe Técnico de ANT. 6), esta Subsecretaría de Telecomunicaciones realizó una visita a la población Los Industriales III, donde se realizó un muestreo de la señal con App Android “G-Net Track”, asociada al equipo móvil Marca Samsung, modelo A-70, se tomó registro con analizador de Espectro, marca Viavi, modelo Oneadvison ONA-800, inventario N°21545, y captura de imágenes de éste y se utilizó un GPS Garmin modelo GPSMAP76, todo de propiedad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. En la mencionada visita, se realizaron mediciones de densidad de potencia en las inmediaciones de la estación base “Villa Los Industriales – Arica”, ubicada en calle Canteras frente al N° 1445, concluyéndose que no superan la norma de ANT. 4).
5. En otro orden de ideas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 15° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde autorizar técnicamente la instalación, operación y explotación de los distintos servicios de telecomunicaciones, entre los cuales se cuenta el servicio público de telefonía móvil y sus correspondientes estaciones bases y sistemas radiantes, a través del otorgamiento y modificación de concesiones.
6. Por otra parte, respecto de los posibles efectos que tendría en la salud de las personas la radiación de las antenas, cabe observar que esta Subsecretaría ha revisado y analizado permanentemente los informes y recomendaciones que sobre esta materia pública la Organización Mundial de la Salud. Hasta la fecha, no existe información científica unánime y concluyente respecto de posibles efectos de las radiaciones no ionizantes en la salud de las personas. No obstante, en virtud de un principio precautorio, se han definido restricciones respecto de la exposición de las personas a los campos electromagnéticos, en este sentido, la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection (ICNIRP), cuenta con un conjunto de recomendaciones para distintos rangos de frecuencia, tanto para el nivel ocupacional como para el público en general. Estas recomendaciones han sido consideradas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para dictar normas de seguridad respecto a las emisiones de los sistemas radiantes del servicio de telefonía móvil, conducente a impedir que las personas sean expuestas a determinada densidad de potencia y cuyo efectivo cumplimiento se verifica al momento de la recepción de obras, de acuerdo al artículo 24°A de la Ley N° 18.168. La última modificación a estas normas de seguridad fue realizada a través de la Resolución Exenta N° 3.103 de 2012, que fijó el texto refundido de la Resolución Exenta N° 403 de 2008, publicada en el Diario Oficial el 18 de junio de 2012, en la cual se estableció que para el caso de zonas urbanas, la exposición de las personas a la densidad de potencia no debe ser mayor $100\mu\text{W}/\text{cm}^2$ y para el caso de establecimientos hospitalarios, asilo de ancianos, salas cunas, jardines infantiles y establecimientos de enseñanza básica, de $10\mu\text{W}/\text{cm}^2$.
7. A mayor abundamiento, se informa a Ud. que de acuerdo a lo observado en la visita a terreno, se está en presencia de sistemas radiantes sobre poste de alumbrado público y, en tal sentido, la normativa que regula la materia, entre otras, es la Ley N° 20.599, de ANT. 3), que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por lo que le corresponde a ese Organismo pronunciarse con un mayor nivel de detalle, si ello fuera de su interés, respetando de esta forma las facultades competenciales legalmente establecidas para cada Ministerio.

8. Con todo, es dable señalar que esta Subsecretaría de Estado fiscaliza permanentemente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa legal vigente, para los efectos de instalación y operación de Estaciones Bases del Servicio Público de transmisión de datos y, en caso de constatar alguna infracción en la visita de fiscalización realizada, actúa conforme a derecho.
9. Finalmente, y con todo lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría de Estado da por atendida la solicitud de ANT. 1) y queda atenta y llana para responder cualquier otra duda o consulta que pueda surgir sobre el caso en comento.

Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones



RDB/LTT/ESA/MSV/msv

DISTRIBUCIÓN:

- Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputados: Avenida Pedro Montt 2890 Valparaíso
- H. Diputado, Sr. Luis Malla: Av. Chacabuco N° 602, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
- Pablo Maturana, Seremitt Región Arica y Parinacota: Av. Comandante San Martín N° 146, edificio Alborada 5to Piso, Arica.
- Oficina de Partes.



MMV/ RRR